

CIRCULAR No. 543

08 de agosto de 2017

DE: 2.15.2 Dirección de Defensa Jurídica

PARA: RESPONSABLES DE PLAN DE MEJORAMIENTO

ASUNTO: Pago de aportes a la seguridad social en sentencias judiciales por contrato realidad.

Cordial saludo,

Con el fin de unificar criterios en la elaboración de las resoluciones de reconocimiento para el pago de las sentencias dentro de los procesos judiciales con relación al tema de "*Contrato Realidad*", se informa a los apoderados judiciales del Municipio de Pereira, que el Consejo de Estado en la sentencia de unificación SU-088 de 25 de Agosto de 2016, ratificado en Sentencia 2093 de 25 de Mayo de 2017 determinó que el pago de las sumas de dinero correspondientes a las cotizaciones en salud y pensión deberán realizarse consignando directamente a la entidad promotora de salud y al fondo de pensiones y no, al demandante.

Para tal efecto, se cita lo pertinente de las sentencias:

"Por último, resulta oportuno precisar que la imprescriptibilidad de la que se ha hablado no opera frente a la devolución de los dineros pagados por concepto de aportes hechos por el trabajador como contratista, pues esto sería un beneficio propiamente económico para él, que no influye en el derecho pensional como tal (que se busca garantizar), sino en relación con las cotizaciones adeudadas al sistema de seguridad social en pensiones, que podrían tener incidencia al momento de liquidarse el monto pensional, por lo tanto, la Administración deberá determinar mes a mes si existe diferencia entre los aportes que se debieron efectuar y los realizados por el contratista, y cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma faltante por concepto de aportes a pensión solo en el porcentaje que le correspondía como empleador.

Para efectos de lo anterior, el demandante deberá acreditar las cotizaciones que realizó al



ALCALDÍA DE
PEREIRA



2.15. Secretaría Jurídica -7-

mencionado sistema durante su vínculo contractual y en la eventualidad de que no las hubiese hecho o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le incumbía como trabajador."

Por lo anterior, se solicita a los apoderados tener en cuenta estos aspectos como lineamiento para la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Pereira y como argumento de defensa en la presentación de los recursos o en la solicitud de aclaración de las sentencias, en aras de evitar un pago indebido para lo cual se anexan las dos sentencias a tener en cuenta.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

PRESIDENTE: MARIO CASTAÑO MONTOYA

SECRETARIO TÉCNICO: TOMÁS ALFREDO LONDOÑO LÓPEZ

Atentamente,

TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ
Director(a) Operativo(a) de Defensa Jurídica

MARIO CASTAÑO MONTOYA
Secretario Privado

Anexos: [23001-23-33-000-2013-00260-01\(0088-15\)CE-SUJ2-005-16_1](#)
[\(3\).doc23001-23-33-000-2013-00260-01\(0088-15\)CE-SUJ2-005-16_1\(3\).doc](#)

Proyectó y elaborado por: Angelica Cano Trejos